

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de junio de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1949/2022/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de tres de junio de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1949/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ozuluama

**COMISIONADA PONENTE:** Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1949/2022/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA, VERACRUZ, PRESENTADA POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de tres de junio de dos mil veintidós, determinó modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el recurso de revisión IVAI-REV/1949/2022/I, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de las constancias que obran en autos, el concluir que, la respuesta no fue congruente con lo peticionado por el ahora recurrente y le fue ordenado que se pronuncie sobre fotos de vehículos abandonados en vía pública, señalando a la Sindicatura como titular de la Comisión Edilicia, para que se pronuncie al respecto.

Sin embargo, pasa inadvertido que, los Ediles integrantes de las Comisiones Edilicias, no cuentan con facultades ejecutivas, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 42 y 43.

Aunado a lo anterior, inobserva que, la autoridad competente para pronunciarse respecto de cuestiones de Tránsito Municipal, lo es el Presidente Municipal, acorde a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, que establece que el personal que brinde el servicio público de tránsito municipal estará bajo su mando y, por ende, la Presidencia Municipal es el área legalmente competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en comento.

Aun cuando comparto el sentido de que el sujeto obligado otorgó una respuesta a través de la Titular de la Comisión Edilicia de Tránsito, área que tiene facultades de vigilancia en esa materia y, por esa razón voté a favor del proyecto de resolución del recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, lo procedente era entrar al estudio de las facultades de las áreas ejecutivas competentes para pronunciarse respecto de lo peticionado por el hoy recurrente y, en consecuencia, establecer de acuerdo a las normas el área ejecutiva legalmente facultada para otorgar una respuesta a la solicitud en materia.

La consideración de la que me aparto, entonces, radica en que se debió realizar un estudio de la información requerida y ordenar de manera concreta y específica las áreas que legalmente tienen la competencia para atender lo peticionado, ello en atención a lo

establecido en el artículo 215 fracción II y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

Artículo 215. Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, **exhaustivas**, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

...

IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

Ello es así, porque el fallo solo se limitó a señalar un área que cuenta con facultades de vigilancia, más no ejecutivas, facultades que devienen de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que en términos de lo que dispone su artículo 36, fracción XXV, le son conferidas a la Presidencia Municipal, por tanto, es dicha área la que se debe pronunciar respecto de lo ordenado en la resolución del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Áreas: Las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, **serán aquellas que estén previstas en su reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;**

...

En suma, no se comparte lo aprobado, pues se insiste que para una correcta determinación de ordenar la entrega de la información al sujeto obligado es necesario razonar de forma pormenorizada las peculiaridades de los requerimientos que fueron solicitados y, por ende, las facultades para pronunciarse sobre lo petitionado, acordes a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado.

Teniendo aplicación al caso los criterios que contempla el Poder Judicial de la Federación, en los cuales establece:

**SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUZGADORES DEBEN BUSCAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, MOTIVAR SUS RESOLUCIONES DE MANERA CLARA Y CONCRETA.** En el ámbito de sus funciones y en el ejercicio de su independencia judicial, los juzgadores pueden motivar sus resoluciones concreta o abundantemente, lo cual dependerá de muchas circunstancias. En la actualidad se demanda de los órganos jurisdiccionales la simplificación en la redacción de sus sentencias, de manera que se conviertan en documentos jurídicos de fácil lectura que, una vez que abarquen todas las cuestiones planteadas, den una solución de fácil comprensión para el ciudadano involucrado en el juicio. Así, la redacción de fallos de claro entendimiento abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial, al acercar a los tribunales a la ciudadanía, de forma que conozca

cómo resuelven y razonan sus Juicios. De lo anterior se infiere que los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, que sus sentencias estén motivadas de manera clara y concreta. No obstante lo anterior, el hecho de que una sentencia de amparo contenga un estudio prolijo y abundante para sustentar sus conclusiones, no la convierte en ilegal, ya que esa circunstancia debe entenderse como el cumplimiento, por parte del juzgador, del principio constitucional de fundamentación y motivación.

**ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ALCANCES.** Los alcances de la garantía de acceso a la justicia no deben confundirse con factores formales que atienden a la diversa garantía de legalidad, en cuanto al deber de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones. Por tanto, el acceso a la justicia implica que los órganos establecidos emitan resoluciones claras y acordes a la acción que ante ellos se ha hecho valer, en tanto que la congruencia y la claridad exigidas por la garantía de acceso a la justicia implica que deben manifestarse entre la acción pretendida y lo resuelto, pero sin que ello signifique afirmar que los vicios formales no pueden vulnerar otras garantías, como indebida valoración y violaciones procesales, en su caso.

De la cuales se concluye, que dentro de los términos que se contemplan para emitir un fallo es, que ésta debe ser clara y de entendimiento, lo que abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió realizar el estudio de la naturaleza de la información requerida y ordenar de manera específica las áreas legalmente competentes para pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 fracciones II y IV de la Ley 875 de Transparencia, máxime que de la información petitionada consistió en cuestiones de tránsito y vialidad del Ayuntamiento de Ozuluama, por lo que en el caso debió ordenar que la Presidencia Municipal se pronunciara respecto de lo petitionado.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de junio de dos mil veintidós.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the typed name and title. The signature is fluid and somewhat abstract, with a large loop at the top and a sharp point at the bottom.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**





## DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1949/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ozuluama, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300553300002322**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ozuluama, en la que requirió:

“SOLICITO FOTOS DE LOS 10 CARROS CHATARRA QUE ESTAN ESTACIONADOS EN VIA PUBLICA Y LAS ACCIONES QUE ESTA REALIZANDO EL REGIDOR(A) ENCARGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA QUITARLOS DE LA VIA PUBLICA Y LOS OFICIOS QUE LES HAN ENVIADO A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS FOCOS DE INFECCION DE OZULUAMA” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300553300002322.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El uno de junio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó:

1. Fotos de los 10 carros chatarra que están estacionados en vía pública.
2. Las acciones que está realizando el regidor(a) encargado de tránsito y vialidad para quitarlos de la vía pública.
3. Los oficios que les han enviado a los propietarios de estos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintitrés de marzo de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remite en respuesta a la solicitud de información de folio 300553300002322, su oficio número UT/OZLM/0042/2022 de veintidós de marzo de dos mil veintidós, en el que informó lo siguiente:

...

*Dicha solicitud solo fue tramitada parcialmente ya que se contraponía con la normatividad aplicable, el trámite solo fue procesado de la siguiente manera:*

*A). - Se requirió a la unidad interna encargada de procesar la información solicitada siguiente:*

**SOLICITO FOTOS DE LOS 10 CARROS CHATARRA QUE ESTÁN ESTACIONADOS EN VIA PUBLICA.**

*Unidad de transparencia resolvió Improcedente bajo la siguiente:*

**NO SE DIÓ TRAMITE BAJO EL FUNDAMENTO del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante.**

*B). - En lo que refiere a el resto de la solicitud que es lo siguiente:*

**LAS ACCIONES QUE ESTA REALIZANDO EL REGIDOR(A) ENCARGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA QUITARLOS DE LA VIA PUBLICA Y LOS OFICIOS QUE LES HAN ENVIADO A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS FOCOS DE INFECCION DE OZULUAMA.**

De acuerdo a lo anterior se procedió a canalizar la solicitud al departamento que se identificó el cual pudiese generar o resguardar dicha información de lo que usted solicitó, que para este caso fue el departamento de " **SINDICATURA**, quien es el que tiene la comisión bajo su cargo" como evidencia del acto se anexa el oficio con número de control UT/OZLM/0035/2022 con fecha 08 de marzo del año en curso, tal cual fue enviado a citado departamento, así mismo siguiendo con el trámite correspondiente, el departamento de " **SINDICATURA Municipal del H. Ayuntamiento**" respondió con el oficio con número de control PM/S/0278/2022 con fecha 22 de marzo del mismo año, el cual se anexa para que la respuesta sea completamente exacta como dio respuesta el departamento responsable.

Por lo anterior se cumple con la solicitud al anexar la respuesta que el departamento a cargo de resguardar o generar la información solicitada entregó.

...

Anexando además el oficio número UT/OZLM/0035/2022 de ocho de marzo de dos mil veintidós, donde requirió a la Sindica Única la información señalada en la solicitud de cuanta, como se muestra enseguida:

...

En cumplimiento al seguimiento de la solicitud número 300553300002322, presentada en fecha 08 de marzo del presente año a las 09:33:36 am, interpuesta por el solicitante con identidad resguardada ID-UT-OZLM-005/2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45° fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132°, 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables en la materia, le hago de extenso conocimiento que una vez recibida la solicitud se analizó para verificar de acuerdo a las atribuciones que tiene cada departamento, quien es el responsable de generar y resguardar la información solicitada, para el caso que nos ocupa, una vez hecho esto, se concluyó que es el departamento que usted dignamente dirige, por lo tanto se envía a usted lo solicitado (lo cual se transcribe tal cual se entrega a la Unidad de Transparencia):

SOLICITO FOTOS DE LOS 10 CARROS CHATARRA QUE ESTAN ESTACIONADOS EN VIA PUBLICA Y LAS ACCIONES QUE ESTA REALIZANDO EL REGIDOR(A) ENCARGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA QUITARLOS DE LA VIA PUBLICA Y LOS OFICIOS QUE LES HAN ENVIADO A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS FOCOS DE INFECCION DE OZULUAMA

De acuerdo al razonamiento anterior, solicito a usted envíe la información requerida a este departamento para seguir el debido proceso de entrega de información o bien rinda informe lo que a su derecho convenga, en un plazo a no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de esta solicitud.

*No omito hacerle de su conocimiento que, en caso de negarse a cooperar con la Unidad de Transparencia, esta procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

...

Asimismo adjunto el oficio número PM/0278/2022 de veintidós de marzo de dos mil veintidós, signado por la Sindica Única Municipal en el que señaló que:

...

En cumplimiento al Oficio No. UT/OZLM/0035/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, de la Unidad de Transparencia Municipal, interpuesta por el solicitante con identidad resguardada ID-UT-OZLM-005/2022, cuya petición marcada con el número de folio 300553300002322 via PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, donde nos señalan que el solicitante requiere la siguiente información:

LAS ACCIONES QUE ESTA REALIZANDO EL REGIDOR(A) ENCARGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA QUITARLOS DE LA VIA PUBLICA Y LOS OFICIOS QUE LES HAN ENVIADO A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS FOCOS DE INFECCION DE OZULUAMA

Respecto a su solicitud se le informa que por parte del departamento encargado aún no se realizan dichas acciones por que nos encontramos investigando quienes son los propietarios para poder notificarlos.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio:

*"ME NEGARON LA INFORMACIÓN PORQUE SON UN GRUPO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE NO HACEN SU FUNCION NI LE DIERON TRAMITE A LO QUE YO QUIERO SABER, LES GUSTA LA FLOJERA"* (sic)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública peticionada, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Toda vez que, requirió al área de la Sindicatura Municipal al tener a su cargo la Comisión de Tránsito y Vialidad, y cuyo titular tiene entre sus atribuciones el realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento, así como presidir las comisiones que acuerde el sujeto obligado, además de asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio, siendo a su vez la Comisión de Tránsito y Vialidad la encargada de intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos; promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones; gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos; diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente; inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones V, XII y XIII, 40, fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Encontrando en la respuesta otorgada por la Síndica en su oficio número PM/S/00278/2022 que, con relación al punto 2 de la solicitud donde se requirió *“Las acciones que está realizando el regidor(a) encargado de tránsito y vialidad para quitarlos de la vía pública”*, refiriéndose a *“10 carros chatarras”* que están estacionados en vía pública, aunque se precisó contestación por parte del regidor encargado de tránsito y vialidad, dicha comisión como ya se dijo en el párrafo anterior, se encuentra a cargo de la Síndica quien informó, que aún no se realizan dichas acciones porque se encuentran investigando quienes son los propietarios para poder notificarlos, de ahí no se haya entregado lo requerido en el punto 3 de la solicitud, correspondiente a *“Los oficios que les han enviado a los propietarios de estos”*, ya que de la respuesta otorgada, es dable entender que aún no se encuentren generados dichos oficios, dado que como informa no se sabe a quién pertenecen, manifestaciones que además se consideran emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Ahora es de precisar que, no se advierte pronunciamiento alguno por cuanto hace al punto 1 de la solicitud, donde se requirió *“Fotos de los 10 carros chatarra que están estacionados en vía pública”*, ya que si bien la Titular de la Unidad de

Transparencia en su oficio número UT/OZLM/0042/2022 resolvió que dicho requerimiento era improcedente, y por ello no dio trámite fundando su proceder en lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de transparencia local, que dispone que *“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*.

Lo cierto es que, en el oficio UT/OZLM/0035/2022 donde requirió a la Síndica información para atender la solicitud de folio 300553300002322, no se menciona que lo correspondiente a las fotos de los 10 carros chatarra que están estacionados en vía pública, sea improcedente y no se deba atender, sino por el contrario refiere que el contenido de la solicitud resulta de su competencia dado que es responsable de generar y resguardar la información solicitada dadas sus atribuciones, y que como ya ha sido reiterado tiene a su cargo la Comisión de Transito y Vialidad en el Ayuntamiento de Ozuluama.

No encontrando en el oficio PM/S/00278/2022, emitido por la Síndica Municipal pronunciamiento por cuanto hace al punto 1 de la solicitud, siendo ella la competente para pronunciarse sobre lo requerido, resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resultan **parcialmente fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo

dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Sindicatura o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente con lo peticionado, correspondiente a:  
Las “Fotos de los 10 carros chatarra que están estacionados en vía pública”.
- De contar con lo peticionado deberá proporcionarlas en el formato en que se encuentren generadas, si en los documentos solicitados consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- De contar con lo peticionado en formato electrónico, el sujeto obligado debe considerar que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, puede compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

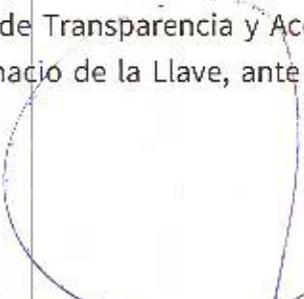
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

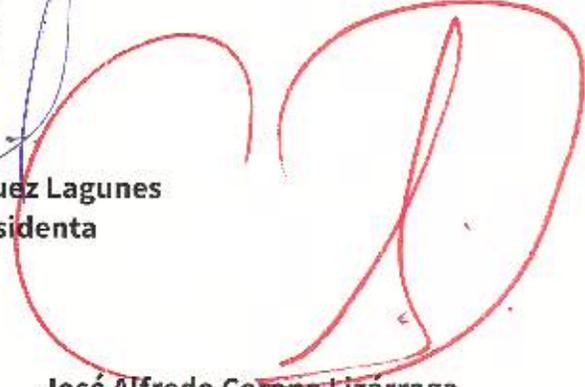
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos